

ORD. U.I.P.S. N° 318

ANT.: Escrito presentado por Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), con fecha 11 de febrero de 2014, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 17 MAR 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Emilio Saraniti Martínez
Jaime Flores León
Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 24, de 8 de enero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 11 de febrero de 2013, Viñedos S.A (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Mediante Ordinario N° 24, de 8 de enero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ("Ord. U.I.P.S. N° 24"), se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador Rol F-001-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra **Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.** (hoy Viñedos S.A.), **Rol Único Tributario Número 96.822.650-9**, titular del "**Proyecto Sistema de Acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos V.E.O**" ("el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 148, de 23 de Noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ("RCA N° 148/2004").

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 3072449787306, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 34, de la comuna de Santiago, con fecha 16 de enero de 2014.

3. Luego, estando dentro de plazo legal, con fecha 4 de febrero de 2014, el titular, mediante su representante legal, doña Luisa Contreras Aguilera, solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de la formulación de descargos por el máximo de tiempo legal permitido.

4. La solicitud cursada por el titular, fue proveída mediante Ordinario U.I.P.S. N° 139, de 4 febrero de 2014, otorgando una ampliación de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y de 7 días, para la formulación de descargos.

5. Luego, con fecha 11 de febrero de 2014, el titular presentó programa de cumplimiento, el cual será analizado en el Título IV del presente acto administrativo. En dicha presentación, el titular acompañó a su vez, los siguientes documentos a saber:

a) Copia simple de Escritura Pública, otorgada en la Notaría de Enrique Tornero Figueroa, Repertorio N° 44.229, de 9 de septiembre de 2013, que reduce la Junta Extraordinaria de Accionistas de Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.

b) Copia simple de Protocolización de Escritura Pública, otorgada en la Notaría de Enrique Tornero Figueroa, Repertorio N° 47.562, de 8 de octubre de 2013.

c) Copia simple de extracto de modificación de Sociedad Anónima, de 4 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial.

d) Copia simple del Registro de Comercio, Repertorio N° 52.842, de 13 de septiembre de 2013, inscrito en el Registro a fojas 71.550, Número 47.265 del año 2013, anotada al margen de fojas 8299, Número 6473 del año 1997.

e) Copia simple de Escritura Pública, otorgada en la Notaría de Enrique Tornero Figueroa, Repertorio N° 51.647, de 22 de octubre de 2013, que reduce la Sesión de Directorio de Viñedos S.A.

Todos los cuales, se entienden acompañados al procedimiento administrativo en cuestión, para todos los efectos legales.

II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

6. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

7. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

8. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

9. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

10. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

11. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ("U.I.P.S."), definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

12. Como ya se indicó, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Así las cosas, estando dentro de plazo legal, con fecha 11 de febrero de 2014, Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), presentó ante esta Superintendencia escrito que acompaña programa de cumplimiento, solicitando a su vez, aprobarlo y disponer la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Ord. U.I.P.S. N° 24.

14. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 52/2014, de 17 de febrero de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 25 de febrero de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 186/2014.

15. Con todo, el 3 de marzo de 2014, la Fiscal Instructora del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 75/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

16. Al tenor de lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

18. En razón de lo señalado en los numerales 16 y 17 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por el titular, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

IV. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

19. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones a saber:

a) El titular deberá incluir en todas las acciones de su programa de cumplimiento, fechas ciertas que permitan la verificabilidad de la entrega de informes parciales y finales (dentro de 5 días hábiles al mes siguiente).

b) El titular debe dejar claro en los Objetivos Específicos N° 2, 3 y 4, que éstos corresponden a incumplimientos al Requerimiento de Información, cursado por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 1291, de 14 de noviembre de 2013.

c) El titular deberá eliminar del programa de cumplimiento las medidas adicionales que no tengan relación con el instrumento de gestión infringido (RCA N° 148/2004 y/o Resolución Exenta N° 1291, de 14 de noviembre de 2013) y deberá rectificar con ello las columnas de "Plazo de Ejecución", si correspondiera.

20. Con todo, Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en los literales precedentes y la adecuación de plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos asociados, según corresponda.

21. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

22. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 19 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA/CME

Carta Certificada:

- Emilio Saraniti Martínez y Jaime Flores León, representantes legales de Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), domiciliados en Hermanos Amunátegui N° 178, Piso 4 y 5, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización
Rol F-001-2014